



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



SEXTA SESIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PROGRAMA, PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 14 al 16 de marzo del 2012

Punto 4.5 del orden del día provisional

SPBA6/11, Rev. 1 (Esp.)
28 de febrero del 2012
ORIGINAL: INGLÉS

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP), el Estatuto puede ser complementado o modificado por el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 020 del Reglamento del Personal de la OSP, el Reglamento puede ser modificado por el Director, sujeto a la confirmación del Comité Ejecutivo de la OPS.
3. En consecuencia, la Directora someterá a la consideración del Comité Ejecutivo, para su confirmación en la 150.^a sesión, las modificaciones del Reglamento del Personal efectuadas por la Directora desde la 148.^a sesión del Comité (anexo A).
4. Las modificaciones descritas en la sección I del presente documento se basan en las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo sexto período de sesiones en diciembre del 2011 (resolución A/RES/66/235) que, a su vez, se sustentan en las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI).
5. Las modificaciones descritas en la sección II de este documento se consideran necesarias a la luz de la experiencia y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.
6. De acuerdo con lo informado al 50.º Consejo Directivo (documento CD50/INF/4), en el 2009 la Directora de la OSP dispuso que se realizara un examen exhaustivo del Sistema de Gestión de los Asuntos de Integridad y los Conflictos (SGAIC) a fin de

armonizar algunos aspectos de este sistema, en particular el sistema interno de administración de justicia de la OPS, con las mejores prácticas internacionales y las reformas que se están llevando a cabo en todo el sistema de las Naciones Unidas. Como resultado de este examen, la Directora de la OSP ya ha puesto en marcha una serie de cambios en el sistema formal de administración de justicia de la OPS, que puede requerir otras modificaciones del Reglamento del Personal que no han sido incluidas aquí. Si fuera este el caso, tales modificaciones serán sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo en su 150.^a sesión.

7. La repercusión financiera de estas modificaciones en el bienio 2012-2013 es insignificante (aproximadamente US\$ 65.000 por año en todo el sistema).

SECCIÓN I

Modificaciones del Reglamento del Personal que se consideran necesarias en vista de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo sexto período de sesiones, de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional

Sueldo de los funcionarios de las categorías profesional y superior

8. La Comisión de Administración Pública Internacional recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas que se aumentara en 0,13% la escala actual de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior mediante el método ordinario de aumentar el sueldo neto y reducir en forma equivalente el multiplicador del reajuste por lugar de destino (es decir, ateniéndose a la fórmula “sin pérdida ni ganancia”); el aumento entraría en vigor el 1 de enero del 2012.

9. En consecuencia, se han hecho las modificaciones correspondientes del apéndice 1 del Reglamento del Personal, que se incluye en el anexo A del presente documento.

Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director

10. Como resultado de la modificación del sueldo del personal de las categorías profesional y superior, también se requiere una revisión acorde del sueldo para los cargos de Director, Director Adjunto y Subdirector.

11. En consecuencia, se han realizado los ajustes correspondientes del sueldo de estos tres cargos, aplicando el mismo método de consolidación del multiplicador del reajuste por lugar de destino en el sueldo base y según la fórmula “sin pérdida ni ganancia”. De conformidad con el párrafo 330.4 del Reglamento del Personal, se solicitará al Comité

Ejecutivo que apruebe las modificaciones resultantes del sueldo para los cargos de Director Adjunto y Subdirector, y que recomiende a la 28.^a Conferencia Sanitaria Panamericana que efectúe la revisión correspondiente del sueldo para el cargo de Director.

Reducción de la tasa de contribución del personal

12. A fin de abordar el excedente que se había acumulado en el Fondo de Igualación de Impuestos, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una reducción en vigor a partir del 1 de enero del 2012 en la tasa de contribución del personal para los sueldos básicos brutos correspondientes a las categorías profesional y superior. Esto da lugar a una reducción de 6,7% en los sueldos brutos. En el anexo A del presente documento se muestra la modificación correspondiente del párrafo 330.1.1 del Reglamento del Personal.

SECCIÓN II

Modificaciones del Reglamento del Personal que se consideran necesarias a la luz de la experiencia y en aras de una gestión acertada de los recursos humanos

Aumento dentro del mismo grado

13. Se ha modificado el párrafo 550.3 del Reglamento del Personal para aclarar que el personal de servicios lingüísticos (traductores y editores) reúne los requisitos para el aumento acelerado dentro del mismo grado, pero solo si estos funcionarios aprueban el examen de aptitud lingüística en un idioma oficial no requerido en su descripción de puesto.

Medidas disciplinarias

14. Se ha modificado el párrafo 1110.1.1 del Reglamento del Personal para limitar a cinco años el tiempo que se conserva una reprimenda por escrito en el expediente de un funcionario, plazo después del cual se la eliminará del expediente de personal del funcionario.

15. Se ha introducido un nuevo párrafo en el Reglamento del Personal, el 1110.1.2, a fin de distinguir entre una reprimenda por escrito y una amonestación por escrito. Una amonestación es aplicable en los casos de faltas de conducta más graves y se conserva en el expediente de personal del funcionario de manera permanente.

16. Se ha agregado un nuevo párrafo en el Reglamento del Personal, el 1110.1.5, a fin de permitir la pérdida de uno o más escalones dentro del grado como una opción a la reducción de grado (párrafo 1110.1.4 actual del Reglamento del Personal).

Suspensión durante la instrucción de un expediente

17. Se ha editado el Artículo 1120 del Reglamento del Personal para hacerlo más preciso y aclarar que una suspensión continúa hasta que se haya tomado una decisión final sobre el asunto.

SECCIÓN III

Intervención del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración

18. En vista de estas modificaciones, el Subcomité quizá desee examinar el proyecto de resolución que figura como anexo B y que se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo en su 150.^a sesión.

Anexos

ANEXO A
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 148.^a sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR		TEXTO NUEVO																					
330. SUELDOS		330. SUELDOS																					
330.1 Los sueldos brutos básicos estarán sujetos a las siguientes contribuciones:		330.1 Los sueldos brutos básicos estarán sujetos a las siguientes contribuciones:																					
330.1.1 Para el personal de las categorías profesional y superior:		330.1.1 Para el personal de las categorías profesional y superior:																					
<table><tr><th>Ingreso gravable (En EU\$)</th><th>Porcentaje de la contribución para funcionarios con familiares a cargo (según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2) (%)</th></tr><tr><td>Primeros \$50.000</td><td>19</td></tr><tr><td>Los siguientes \$50.000</td><td>28</td></tr><tr><td>Los siguientes \$50.000</td><td>32</td></tr><tr><td>Resto de los pagos gravables</td><td>35</td></tr></table>	Ingreso gravable (En EU\$)	Porcentaje de la contribución para funcionarios con familiares a cargo (según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2) (%)	Primeros \$50.000	19	Los siguientes \$50.000	28	Los siguientes \$50.000	32	Resto de los pagos gravables	35		<table><tr><th>Ingreso gravable (En EU\$)</th><th>Porcentaje de la contribución para funcionarios con familiares a cargo (según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2) (%)</th></tr><tr><td>Primeros \$50.000</td><td>19 15</td></tr><tr><td>Los siguientes \$50.000</td><td>28 21</td></tr><tr><td>Los siguientes \$50.000</td><td>32 27</td></tr><tr><td>Resto de los pagos gravables</td><td>35 30</td></tr></table>	Ingreso gravable (En EU\$)	Porcentaje de la contribución para funcionarios con familiares a cargo (según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2) (%)	Primeros \$50.000	19 15	Los siguientes \$50.000	28 21	Los siguientes \$50.000	32 27	Resto de los pagos gravables	35 30	
Ingreso gravable (En EU\$)	Porcentaje de la contribución para funcionarios con familiares a cargo (según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2) (%)																						
Primeros \$50.000	19																						
Los siguientes \$50.000	28																						
Los siguientes \$50.000	32																						
Resto de los pagos gravables	35																						
Ingreso gravable (En EU\$)	Porcentaje de la contribución para funcionarios con familiares a cargo (según se define en los artículos 310.5.1 y 310.5.2) (%)																						
Primeros \$50.000	19 15																						
Los siguientes \$50.000	28 21																						
Los siguientes \$50.000	32 27																						
Resto de los pagos gravables	35 30																						
El monto de la contribución de los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo será igual a la diferencia entre el sueldo bruto de los distintos grados y escalones y el sueldo neto correspondiente sin familiares a cargo.		El monto de la contribución de los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo será igual a la diferencia entre el sueldo bruto de los distintos grados y escalones y el sueldo neto correspondiente sin familiares a cargo.																					

ANEXO A
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora
desde la 148.ª sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR		TEXTO NUEVO	
550.	AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO	550.	AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO
...		...	
El período de servicio se reducirá a diez meses en el artículo <u>550.2.1</u> y a veinte meses en el artículo <u>550.2.2</u> en el caso de los funcionarios que, mediante la aprobación de un examen prescrito, hayan demostrado competencia en una segunda lengua oficial de la Oficina. Los funcionarios cuya lengua materna sea uno de los idiomas oficiales de la Oficina tendrán que demostrar competencia en otro idioma oficial. Esta norma se aplica al personal de las categorías profesional y superior, con excepción de los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo <u>420.4</u> y del personal que preste servicios a conferencias y otros funcionarios de corta duración de conformidad con el artículo <u>1320</u>, por ejemplo, traductores, editores, revisores e intérpretes.		El período de servicio se reducirá a diez meses en el artículo <u>550.2.1</u> y a veinte meses en el artículo <u>550.2.2</u> en el caso de los funcionarios que, mediante la aprobación de un examen prescrito, hayan demostrado competencia en una segunda lengua oficial de la Oficina. Los funcionarios cuya lengua materna sea uno de los idiomas oficiales de la Oficina tendrán que demostrar competencia en otro idioma oficial. El personal de servicios lingüísticos (traductores y editores) solo puede recibir el aumento acelerado dentro del mismo grado si aprueba el examen de competencia lingüística en una lengua oficial que no esté requerida dentro de su descripción de puesto. Esta norma se aplica al personal de las categorías profesional y superior de acuerdo con lo definido en los artículos 420.2 y 420.3. No se aplica a con excepción de los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo <u>420.4</u> y del personal que preste servicios a conferencias y otros funcionarios de servicios con nombramientos de corta duración de conformidad con el artículo <u>1320</u>, por ejemplo, traductores, editores, revisores e intérpretes.	

ANEXO A
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora
desde la 148.^a sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR		TEXTO NUEVO
1110. MEDIDAS DISCIPLINARIAS		1110. MEDIDAS DISCIPLINARIAS
...		...
1110.1.1 amonestación por escrito firmada por el Gerente de HRM;		1110.1.1 amonestación reprimenda por escrito firmada por el Gerente de HRM que se conservará en el expediente de personal del funcionario durante cinco años, período tras el cual se la eliminará del expediente;
1110.1.2 suspensión temporal sin pago;		1110.1.2 amonestación amonestación por escrito que se conservará en el expediente de personal del funcionario de manera permanente;
1110.1.3 retención de aumentos de sueldo dentro del mismo grado;		1110.1.2 3 4 suspensión temporal sin pago;
1110.1.4 reducción de grado;		1110.1.3 4 5 retención de aumentos de sueldo dentro del mismo grado;
1110.1.5 traslado a un puesto del mismo grado o de grado inferior;		1110.1.5 reducción de grado; reducción de uno o varios escalones dentro del mismo grado;
1110.1.6 destitución por conducta indebida;		1110.1.4 6 7 reducción de grado;
1110.1.7 destitución inmediata por falta grave.		1110.1.5 7 8 traslado a un puesto del mismo grado o de grado inferior;
		1110.1.6 8 9 destitución por conducta indebida;
		1110.1.7 9 10 destitución inmediata por falta grave.

ANEXO A
Modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana realizadas por la Directora desde la 148.^a sesión del Comité Ejecutivo

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
1120. SUSPENSIÓN DURANTE LA INSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE Si en caso de conducta indebida por un funcionario se juzga que la continuación en el desempeño de sus funciones, durante la investigación del asunto, puede influir indebidamente en los resultados de ésta o ser perjudicial para los intereses de la Oficina, podrá suspenderse al interesado de sus funciones, con o sin sueldo. En el momento de la suspensión, se comunicarán por escrito al interesado las razones y la duración probable de la suspensión, así como su situación mientras ésta dure. En caso de suspensión sin sueldo, no se acumulará tiempo de servicio mientras dure la misma. Si los cargos resultaran infundados, se le abonará el sueldo retenido y se le acreditará el tiempo de servicio al funcionario.	1120. SUSPENSIÓN DURANTE LA INSTRUCCIÓN DE UN EXPEDIENTE Si en caso de presunta conducta indebida por un funcionario, si se juzga que la continuación en el desempeño de sus funciones, durante la investigación del asunto, puede influir indebidamente en los resultados de ésta o ser perjudicial para los intereses de la Oficina, podrá suspenderse al interesado de sus funciones, con o sin sueldo a la espera de que se tome una decisión final con respecto al asunto. Esta suspensión puede ser con o sin sueldo. En el momento de la suspensión, se comunicarán por escrito al interesado las razones y la duración probable de la suspensión, así como su situación mientras ésta dure. En caso de suspensión sin sueldo, no se acumulará tiempo de servicio mientras dure la misma. Si los cargos resultaran infundados, se le abonará el sueldo retenido y se le acreditará el tiempo de servicio al funcionario.

Anexo A

Apéndice A-1

**Escala de sueldos para las categorías profesional y superior: sueldos brutos anuales
y equivalentes netos después de deducir las contribuciones del personal,
con efecto a partir del 1 de enero del 2012**
(en dólares de los Estados Unidos)

Categoría	ESCALONES														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
D-2		*	*	*	*	*									
	Bruto	141 227	147 221	150 227	153 351	156 476									
	Neto D	112 096	116 471	118 659	120 846	123 033									
D-1							*	*	*						
	Bruto	129 047	134 304	136 936	139 568	142 197	144 830	147 549	150 093						
	Neto D	103 204	107 042	108 963	110 885	112 804	114 726	116 645	118 565						
P-5											*	*	*		
	Bruto	106 718	108 955	111 195	113 430	115 670	120 147	122 384	124 622	126 860	129 099	131 336	133 575		
	Neto D	86 904	88 537	90 172	91 804	93 439	96 707	98 340	99 974	101 608	103 242	104 875	106 510		
P-4														*	*
	Bruto	87 933	89 929	93 919	95 916	97 910	99 908	102 059	104 219	106 377	108 540	110 696	112 856	115 018	117 178
	Neto D	72 467	74 044	77 196	78 774	80 349	81 927	83 503	85 080	86 655	88 234	89 808	91 385	92 963	94 540
P-3															*
	Bruto	67 483	68 918	71 784	73 215	74 645	76 074	77 500	78 924	80 349	81 770	83 191	84 612	86 030	87 447
	Neto S														*
P-2															
	Bruto	72 267	74 114	77 808	79 657	81 503	83 348	85 199	87 046	88 892	90 742	92 586	94 437	96 282	98 128
	Neto D	60 091	61 550	64 468	65 929	67 387	68 845	70 307	71 766	73 225	74 686	76 143	77 605	79 063	80 521
P-1															
	Bruto	59 267	60 920	64 225	65 877	67 528	69 182	70 832	72 485	74 139	75 790	77 443	79 096	80 749	82 402
	Neto D	49 821	51 127	53 738	55 043	56 347	57 654	58 957	60 263	61 570	62 874	64 180	65 485	66 791	68 096
P-1															
	Bruto	46 399	47 878	50 891	52 476	54 063	55 653	57 243	58 827	60 415	62 003	63 591	65 179	66 767	68 355
	Neto D	39 439	40 696	43 204	44 456	45 710	46 966	48 222	49 473	50 728	51 983	53 238	54 493	55 748	57 003
P-1															
	Bruto	37 202	38 359	40 671	41 827	42 982	44 138	45 280	46 416	47 553	48 691	49 827	50 963	52 099	53 235
	Neto S														

D = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijos a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.

* = El plazo normal que debe transcurrir para que un funcionario tenga derecho a un aumento de sueldo entre escalones consecutivos dentro del mismo grado es de un año; se exceptúan los escalones marcados con un asterisco, en cuyo caso el funcionario debe haberse desempeñado durante dos años en el escalón anterior.



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



150.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 18 al 22 de junio del 2012

SPBA6/11, Rev. 1 (Esp.)
Anexo B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO Y EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 150.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo del documento CE150/___;

Teniendo en cuenta las decisiones de la 65.^a Asamblea Mundial de la Salud con respecto a la remuneración de los Directores Regionales, los Subdirectores Generales y el Director General;

Consciente de las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal y del párrafo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana; y

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y el de la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

1. Confirmar, de acuerdo con el Artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal que han sido introducidas por la Directora con efecto a partir del 1 de julio del 2012 en cuanto al aumento acelerado dentro del mismo grado, las medidas disciplinarias y la suspensión durante la instrucción de un expediente.

2. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2012, el sueldo anual del Director Adjunto de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 172.071¹ antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$133.950 (con familiares a cargo) o \$121.297 (sin familiares a cargo).
3. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2012, el sueldo anual del Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$170.643 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$132.950 (con familiares a cargo) o \$120.297 (sin familiares a cargo).
4. Recomendar a la 28.^a Conferencia Sanitaria Panamericana que ajuste el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana mediante la aprobación de la siguiente resolución:

LA 28.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Habiendo considerado la revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior del personal, en vigor a partir del 1 de enero del 2012,

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo, en su 150.^a sesión, de ajustar el sueldo del Director Adjunto y el Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

1. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2012, el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 189.349 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$146.044 (con familiares a cargo) o \$131.432 (sin familiares a cargo).

- - -

¹ A menos que se indique otra cosa, todas las cifras monetarias se encuentran en dólares de los Estados Unidos.